

15 OCT. 2014

VISTOS: El D.F.L. N° 1 de 2006 y la Ley N° 20.717 de 2013.

**TENIENDO PRESENTE:** 1. Que la Ley N° 20.717 de 2013, en su artículo 8° concede por una sola vez a los trabajadores del sector público, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2014, que asciende a \$60.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida, percibida en el mes de agosto de 2014, sea igual o inferior a \$ 610.000 y de \$ 41.650.-, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no supere \$2.023.680.- de remuneración bruta de acuerdo a lo señalado en el artículo 19°.

2. Que esta Ley también establece que "Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo en dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto..." y "En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8° de la presente ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la cantidad que le corresponda percibir como pensionado. Al efecto deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas".

3. Que los funcionarios que más adelante se individualizan, a la fecha de pago del citado beneficio, no contaban con la tramitación total de sus contratos, por lo que no percibieron el aguinaldo de Fiestas Patrias.

DECRETO:

1° **CONCÉDESE** a los funcionarios dependientes del Sector Educación, que más abajo se individualizan, por una sola vez, el aguinaldo de Fiestas Patrias de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.717 de 2013:

NOMBRE	ESTABL.
ARCEU REYES DANIELA	PIE
PEREZ DIAZ CECILIA	PIE
SERRANO YAÑEZ ANDREA	556
ZUÑIGA PAYA CLAUDIA	591

2° **ESTABLÉCESE** que "quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderle" de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la citada Ley.

3° **ESTABLECESE** que la Unidad de Remuneraciones determinará el monto del aguinaldo que le corresponderá a cada uno de los funcionarios individualizados anteriormente.

4° El Departamento de Educación y la Unidad de Remuneraciones tomarán las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en este Decreto.

ANOTASE Y COMUNICASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO BOLLADO PIZARRO  
ALCALDE

SRP.POF.RFF.EVM.naa.-  
2014-10-06